



RESOLUCION N° 22-2024-MDJM-OGAF

Jesús María, 15 de febrero del 2024

VISTOS:

El Informe N° 193-2024-OA-OGAF/MDJM, de fecha 06 de febrero de 2024 de la Oficina de Abastecimiento; el Memorando N° 106-2024/MDJM-OGPPDI, de fecha 14 de febrero de 2024, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, y Desarrollo Institucional; el Informe N° 053-2024-MDJM-OGAJRC, de fecha 15 de febrero de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, que reforma la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los gobiernos locales conforme a lo dispuesto en el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y rige en materia tributaria conforme al T.U.O de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S N.° 156-2004-EF, del Código Tributario y supletoriamente por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.° 27444;

Que, el numeral 15.2 del Artículo 15° de la Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, prescribe: (...) *El "Fondo para la continuidad de inversiones de los gobiernos locales" financia, en el Año Fiscal 2024, la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los gobiernos locales, que fueron financiadas en el Año Fiscal 2023 con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y cuyos créditos presupuestarios fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2023, para ejecutar dichas inversiones. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional en el marco del presente numeral se realizan a favor de los gobiernos locales y se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas. Los decretos supremos que aprueban dichas modificaciones presupuestarias se publican hasta el 29 de febrero de 2024. Las solicitudes de financiamiento solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 31 de enero de 2024. (...);*

Que, el numeral 15.3 del artículo 15° de la mencionada Ley, establece: *"Lo dispuesto en el numeral 15.2 del presente artículo es aplicable siempre que dicho financiamiento no hubiera sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2024, por parte del respectivo pliego, para la misma inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Para la determinación del monto que se autorice a los gobiernos locales en el marco de los numerales antes mencionados se considera el costo total de la inversión, el monto que se encuentra autorizado en el presupuesto institucional modificado del Año Fiscal 2024 y el devengado acumulado al 31 de diciembre de 2023 para dicha inversión."*

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el numeral 36.2 del Artículo 36. Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, señala que: *"Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal"*;

Que, el mismo Decreto Legislativo dispone en el numeral 41.1 del Artículo 41. Certificación de crédito presupuestario que: *"La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA,*



previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”

Que, de la misma manera, en su numeral 43.1 del Artículo 43. Devengado dispone que: *“El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.”*

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciéndose normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, conforme al artículo 3° del mencionado Reglamento, se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del director general de Administración o de quien haga sus veces;

Que, el citado reglamento en sus artículo 7°, 8° y 9° establece que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; en consecuencia, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el numeral 28.1 del Artículo 28° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería – Ley N° 28693, establece: *“El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente calendario de compromisos”;*

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 692-2023-MDJM; de fecha 19 de julio de 2023 el Consejo Municipal distrital de Jesús María ordenó en su artículo 1° la aprobación del nuevo reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Jesús María; siendo que el mismo cuerpo, en su artículo 4°, deroga la normas o disposiciones municipales que se opongan o contravengan lo dispuesto en la mencionada ordenanza municipal;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 en el tercer párrafo dice “las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, mediante Informe N° 193-2024-OA-OGAF/MDJM, de fecha 06 de febrero de 2024, la Oficina de Abastecimiento en su calidad de unidad orgánica encargada de la gestión de bienes y servicios en calidad y costos a nivel de la Municipalidad de Jesús María, informa respecto al adeudo pendiente de abono en materia de requerimiento de cumplimiento de las obligaciones a nombre de la empresa IMPORTACIONES HUARMEY S.A.C, en mérito a la OCAM-2023-301262-24-0, por la “Adquisición de Sillas como parte del componente adecuado equipamiento y mobiliario del proyecto: “Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Jesús María Provincia de Lima, Departamento de Lima” CUI 2531028, por el importe ascendente a S/. 57, 604.60 (Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Cuatro con 60/100 soles);

Que, la mencionada oficina en su informe, señala en su análisis y conclusiones textualmente lo siguiente:

(...)

I. ANÁLISIS



1. Que, el artículo 36° numerales 36.2 y 36.4 Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, del Decreto Legislativo 1440, indica "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal", asimismo, "Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente".

2. Que, el Artículo 9° (Formalización del Gasto Devengado) de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 establece lo siguiente:

"9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: b) la prestación satisfactoria de los servicios.

9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago."

3. Que, el reconocimiento de crédito devengado se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, en adelante el Reglamento, el cual establece el marco legal aplicable a las acciones y reclamaciones de pago de créditos a cargo del Estado por la contratación de bienes, servicios u obras en ejercicios presupuestales fenecidos; desprendiéndose del artículo 3 de la precitada normativa que los Créditos son entendidos como obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio, concatenado a lo previsto en el artículo 7° del que señala: "El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente".

Que, se logra observar la evidencia documental que se anexa, los originales de las Guía de Remisión Remitente N° T001-00002186 y la Factura N° F001-00002243 debidamente sellados y firmados por la Oficina de Abastecimiento - Almacén de la Municipalidad de Jesús María con fecha 29DIC2023 asociados a la Orden de Compra de Acuerdos Marco - OCAM-2023-301262-24-0 así como, la conformidad del bien de fecha 29DIC2023 suscrita por el Subgerente de Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano, y validada por ésta Oficina, tomando en cuenta que se cumplió con internar los bienes con fecha 29, por un monto total ascendente a S/ 57,604.60 (Cincuenta y siete mil seiscientos cuatro con 60/100 soles).

5. Que, resulta importante indicar que se determina el reconocimiento de una deuda con fines de programación de pago para afectación de nuevo presupuesto para la cancelación del monto pendiente, "Siempre y cuando esta deuda corresponda a un compromiso efectuado formalmente en el SIAF en el ejercicio anterior respectivo".

6. Que, según lo indicado en los antecedentes del presente informe, la presente contratación no cuenta con compromiso SIAF, debido a la incidencia suscitada respecto a la vinculación SIAF, Perú Compras No concretó la vinculación SIAF oportunamente; razón por la cual no se pudo realizar dicho compromiso (Se adjuntan correos y capturas).

Que, sin embargo, pese a no contar con SIAF, dicha contratación se encontraba formalizada en plataforma, toda vez que, de acuerdo a las disposiciones establecidas por Acuerdos Marco, la formalización de la relación contractual se realiza con la asignación del estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE. El estado de ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE le asigna la plataforma de forma automática, siempre y cuando el proveedor adjudicatario no haya utilizado la facultad de rechazar la orden. El proveedor IMPORTACIONES HUARMEY S.A.C. con fecha 28DIC 2023 acepto la orden publicada.





Requerimien	Número de Orden	Coilización Generado	Razón social del proveedor	Estado Orden Compra	Max publicar	Publicado	Aceptado	Comprom Anual	Fecha del estado	Procedimien	Tipo de Contratación	Importe (PEN)	Orden Digitalizat	Descripción de cesión de derechos	Estrateg de Compra
+	REQ-2023-301262-57	OCAM-2023-301262-25-0	TECNOLOGIA S.A.C.	ACEPTADA		09/12/2023	28/10/2023	20/12/2023	28/10/2023	Gran Compra	COMPRA POR PARQUETE	729551.00			COMPRA CLÁSICA
+	REQ-2023-301262-58	OCAM-2023-101262-24-0	IMPORTACIONES HUARMEY S.A.C. - BHEASAC	ACEPTADA		28/12/2023	28/12/2023	25/10/2023	28/12/2023	Gran Compra	COMPRA POR PARQUETE	57604.60			COMPRA CLÁSICA

8. Que, por ello, el proveedor realice la entrega de los bienes, los cuales, se evidencian con el internamiento de los mismos en el almacén de la municipalidad, según consta en la Guía de Remisión Electrónica N° T001-00002186 y la Factura N° F001- 00002243 debidamente sellados y firmados por la Oficina de Abastecimiento - Almacén de la Municipalidad de Jesús María.
9. Que, para efectos de proceder con el reconocimiento de deuda, primero, se debe contar con la emisión de la conformidad, segundo, verificar que la prestación se haya cumplido según los términos de referencia, y toda la documentación que genere obligaciones para las partes, y por último contar con la Certificación de Crédito Presupuestal correspondiente al ejercicio al cual se afectará, con el cual se demuestra la garantía de pago a la orden que se pretende reconocer en el año fiscal correspondiente.
10. Que, considerando la existencia de un pago pendiente de pago ascendente a S/ 57,604.60 (Cincuenta y siete mil seiscientos cuatro con 60/100 soles), se hace ineludible emitir el acto resolutive respecto a la obligación que se encuentra diferida, a fin que se afecte presupuestalmente en el presente ejercicio 2024, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM; teniendo en cuenta que, los requisitos y formalidades han sido cumplidas previamente a la emisión del acto resolutive, por lo que se cumple con adjuntar a folios ciento treinta y seis (136) la documentación vinculada al asunto materia del presente en originales, por lo que se recomienda gestionar la habilitación de recursos presupuestales para el presente ejercicio fiscal.
11. Que, esta Oficina de Abastecimiento realizó el análisis documental correspondiente contenido en el presente informe; en tal sentido, a efectos de cumplir con la normativa sobre la materia citada en el párrafo precedente, resulta estrictamente necesario que se solicite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el informe legal respectivo que permita sustentar la adecuada interpretación y adecuación de las normas de competencia municipal en relación al reconocimiento de adeudo.

II. CONCLUSIONES

1. En mérito a lo expuesto, este despacho **emite opinión favorable** respecto a la procedencia de emisión de acto resolutive de **Reconocimiento de deuda** del Crédito Devengado, en relación al importe ascendente a S/ 57,604.60 (Cincuenta y siete mil seiscientos cuatro con 60/100 soles), asociado a la OCAM-2023-301262-24-0, por la "Adquisición de sillas como parte del componente adecuado equipamiento y mobiliario del proyecto: "Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Jesús María Provincia de Lima Departamento de Lima" CUI 2531028", emitida a favor de la empresa **IMPORTACIONES HUARMEY S.A.C.**, al evidenciarse la existencia del pago pendiente de la citada Orden.
2. En ese sentido, se hace necesario emitir el acto administrativo que permita reconocer el adeudo pendiente de S/ 57,604.60 (Cincuenta y siete mil seiscientos cuatro con 60/100 soles) de la OCAM-2023-301262-25-0, por la "Adquisición de sillas como parte del componente adecuado equipamiento y mobiliario del proyecto: "Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Jesús María Provincia de Lima Departamento de Lima" CUI 2531028", a favor de la empresa **IMPORTACIONES HUARMEY S.A.C.**

(...) Sic;

Que, mediante Memorando N° 207-2024-MDJM-OGAF, de fecha 07 de febrero de 2024, emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas, solicita a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional,





la Habilitación de Recursos Presupuestales por el importe total de S/. 57, 604.60 (Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Cuatro con 60/100 soles);

Que, con Informe N° 058-2024-MDJM/OGPPDI-OP de fecha 14 de febrero del 2024, la Oficina de Presupuesto, señala lo siguiente: "(...) luego de la revisión efectuada al Presupuesto Institucional del Pliego: Municipalidad de Jesús María, así como el requerimiento solicitado por la Oficina General de Administración y Finanzas, se ha emitido el Certificado de Crédito Presupuestario N° 00844-2024 a fin de atender el requerimiento solicitado y detallado en el párrafo precedente, respecto de la cual es necesario se observe el estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y en particular las del numeral 34.1 del artículo 34° del decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.(...)", informe que fuera remitido a la Oficina General de Administración y Finanzas con Memorando N° 106-2024/MDJM-OGPPDI de fecha 14 de febrero de 2024 de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional;

Que, con Memorando N° 305-2024-MDJM-OGAF, de fecha de 15 de febrero de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas, remite todos los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registros Civiles, a fin de que sirva emitir la opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 053-2024-MJDM-OGARJC, de fecha 15 de febrero de 2024, expedido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, emitió opinión legal concluyendo a la letra lo siguiente:

(...)

Por las consideraciones expuestas en el presente informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civiles concluye que:

3.1. De acuerdo a los artículos 7, 8, 9 del Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-84-PCM dispone que el procedimiento de reconocimiento de deuda es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia. En consecuencia, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación de los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al ser resueltos mediante resolución expedido en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo

3.2. Resulta factible la continuación del trámite del reconocimiento de deuda a favor de la empresa Importaciones Huarmey S.A.C acorde a lo solicitado por la Oficina General de Administración Finanzas, a través del Memorando N° 305-2024-MDJM-OGAF, con la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Presupuesto

(...) SIC;

Que, corresponde reconocer y disponer el pago de la siguiente deuda, contenida en el expediente por contar con los requisitos para el reconocimiento de créditos del ejercicio anterior, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería – Ley N° 28693;

Que, siendo ello así, cabe indicar que el numeral 78.3 del artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Distrital de Jesús María, aprobado mediante Ordenanza N° 692-MDJM, de fecha 19 de julio del 2019, señala entre las facultades de la Oficina General de Administración y Finanzas: "Emitir Resoluciones de Gerencia para el reconocimiento de los devengados de ejercicios anteriores u obligaciones contraídas por la administración municipal, autorizando el compromiso de gasto conforme a las normas presupuestales y directivas de gasto vigente";

Que, se deja constancia que la evaluación de los actuados se enmarca únicamente en la viabilidad legal del acto solicitado, no siendo competencia de esta Oficina el análisis sobre los aspectos técnicos y/o procedimientos realizados por



la Oficina de Abastecimiento, en su calidad de órgano encargo de las contrataciones del estado a nivel de la Municipalidad de Jesús María;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades establecidas por el artículo 78° del nuevo R.O.F, concordante con lo expuesto en artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con el último párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER el pago a favor de la empresa **IMPORTACIONES HUARMEY S.A.C.-IHUASAC**, con RUC N° 20602533299, el importe total de S/. 57, 604.60 (Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Cuatro con 60/100 soles), monto sujeto a las retenciones de ley, en concepto a los servicios prestados y en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que el pago indicado en el artículo precedente, se realice de acuerdo con la disponibilidad financiera de la entidad, y su financiamiento mediante recursos propios de la misma.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Contabilidad y Costo, y la Oficina de Tesorería, que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia, en el cumplimiento del presente acto resolutivo

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

